

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por Ordenes del Ministerio de Hacienda fecha 26 del mes actual se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Jaca (Huesca): Del 25 de junio al 25 de julio de 1963.
Villafraanca de Oria (Guipúzcoa): Del 24 de julio al 27 de julio de 1963.
Cizurquil (Guipúzcoa): Del 25 de julio al 15 de agosto y del 8 al 15 de septiembre de 1963.
Almudévar (Huesca): Del 15 de agosto al 15 de septiembre de 1963.
Salamanca: Del 1 al 30 de septiembre de 1963.
Novelda (Alicante): Del 29 de junio al 29 de julio de 1963.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 2 de junio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4981.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose los domicilios de Martín G. Rude, de Angel Hermos, patrón del buque «Antonio Salas»; de Antonio Lojo Villa, patrón del buque «Crusat Palmeira», y de Miguel Cerén Adán, patrón y armador del buque «José Manuel», por la presente se les notifica que este Tribunal, en Pleno y en sesión del día 6 de junio de 1963, al conocer del expediente 220/1965, instruido por descubrimiento de exportación clandestina de aceitunas, ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo 7 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con su artículo 4.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, excepto en el encartado Pedro Líaño Hidalgo, en quien es de apreciar la agravante octava del artículo 15 de la Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Martín G. Rude, Cayetano Martín Muñoz y Joaquín Delgado Piñero, y en el de cómplices, a Pedro Líaño Hidalgo, José Barreiro Filgueira, Antonio Bendala, José Cordero Camacho y Angel Hermos.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Martín G. Rude: Multa, 9.111.884,50 pesetas; artículo 29, 1.822.376,90 pesetas. Total, 10.934.261,40 pesetas.

A Cayetano Martínez Muñoz: Multa, 9.111.884,50 pesetas; artículo 29, 1.822.376,90 pesetas. Total, 10.934.261,40 pesetas.

A Joaquín Delgado Piñero: Multa, 696.842,80 pesetas; artículo 29, 139.368,56 pesetas. Total, 836.211,36 pesetas.

A Pedro Líaño Hidalgo: Multa, 5.467.130,58 pesetas; artículo 29, 911.188,43 pesetas. Total, 6.378.319,01 pesetas.

A José Barreiro Filgueira: Multa, 1.413.546,10 pesetas; artículo 29, 282.709,22 pesetas. Total, 1.696.255,32 pesetas.

A Antonio Bendala: Multa, 1.229.283,10 pesetas; artículo 29, 245.856,62 pesetas. Total, 1.475.139,72 pesetas.

A José A. Cordero Camacho: Multa, 1.129.947,55 pesetas; artículo 29, 225.989,51 pesetas. Total, 1.355.937,06 pesetas.

A Angel Hermos: Multa, 783.165,40 pesetas; artículo 29, pesetas 156.633,08. Total, 939.798,48 pesetas.

Totales: Multas, 28.943.684,53 pesetas; artículo 29, 5.606.499,22 pesetas. Total general, 34.550.183,75 pesetas.

5.º Declarar extinguida por fallecimiento la responsabilidad de Pedro Líaño Hidalgo y José Barreiro Filgueira.

6.º Declarar responsables subsidiarios de las multas de Cayetano Martínez Muñoz, Antonio Bendala y Angel Hermos a Calixto Paz Valdivieso, Manuel Rodríguez Martín y José Ortega Gay, respectivamente.

7.º Aplicar de oficio la suspensión condicional en cuanto a la pena subsidiaria de prisión correspondiente, conforme a la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1958.

8.º Conceder premio a los funcionarios descubridores.

9.º Absolver de responsabilidad a los encartados Rafael Delgado Delgado, Primitivo Martínez, Juan Joaquín de la Vega Samper, Antonio Lojo Villa y Miguel Cerén Adán.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresada precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el mismo plazo de quince días.

Requerimiento.—Se requiere a los sancionados para que manifiesten si poseen bienes con que hacer efectiva la multa que se les impone, advirtiéndoles que si no los poseen, o si, poseyéndolos, no lo manifestaran, aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 14 de junio de 1963.—El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargas.—Visto bueno: El Presidente, Leandro Bas Vidal, 4.614.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre concesión definitiva a «Estaciones Terminales de Autobuses, S. A.» (ETASA) para la construcción y explotación de dos estaciones de autobuses en la ciudad de Valencia.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de junio de 1963, ha resuelto otorgar a «Estaciones Terminales de Autobuses, S. A.» (ETASA) la concesión definitiva para la construcción y explotación de dos estaciones de autobuses en la ciudad de Valencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones de las estaciones deberán ajustarse al proyecto redactado en junio de 1962 por los Ingenieros don Amalio Hidalgo Fernández-Cano, don José María Ortuño Medina y don Ramiro García Olmedo, si bien antes de iniciar las obras deberán revisar los cálculos de las estructuras con arreglo a los valores de cargas permanentes, sobrecargas y cargas de trabajo que prescriben las instrucciones vigentes, teniendo en cuenta las normas h. a. 61 y e. m. 62 del I. E. T. c. c. Cuantas modificaciones se estime conveniente ejecutar en las estaciones, que puedan afectar de modo sustancial a la forma en que se prestan los servicios, requerirán la previa aprobación de la Dirección General de Transportes Terrestres.

2.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo máximo de diez meses, a partir de la fecha de la concesión definitiva y terminarse, abriéndose las estaciones al servicio público, indistinta o conjuntamente, en el de cuatro años a partir de la misma fecha.

3.ª Por la Dirección General de Transportes Terrestres se designará el Organismo encargado de la inspección de las obras y de su recepción, levantándose, una vez terminadas, el acta oportuna que se someterá a la aprobación de dicha Dirección General, autorizando ésta, si procede, el comienzo de la explotación.

4.ª Antes de la apertura de las estaciones al servicio público deberán someterse a la aprobación de la citada Dirección General los Reglamentos de Explotación de la misma.

5.ª Las tarifas de aplicación, por utilización de las estaciones, serán las siguientes:

	Pesetas
A) Por entrada o salida de un autobús, con viajeros, en viaje único diario o primer viaje ...	8,00
B) Por entrada o salida de un autobús con viajeros en segundo y siguientes viajes	4,00
C) Por alquiler de una taquilla para el despacho de billetes a una empresa y hasta cinco líneas ...	350,00
D) Por billete de andenes a las personas no provistas de billetes de viaje	2,00
E) Por la utilización de los servicios generales de la estación, por cada billete expedido en todas las líneas, abono a cargo del viajero que salga o rinda viaje a la misma, por cada entrada o salida:	
a) Para líneas de 5 a 8 kilómetros	0,50
b) Para líneas de 9 a 19 kilómetros	1,00
c) Para líneas de 20 a 49 kilómetros	2,50
d) Para líneas de 50 a 99 kilómetros	4,00
e) Para líneas de más de 100 kilómetros.....	5,00
F) Por los servicios de facturación rigidos y administrados por la estación, por cada kilogramo de exceso de equipaje o de peso en los encargos.	0,08
G) Por facturación de equipaje, de viajeros provistos de billete, por cada bulto o maleta, y hasta 30 kilogramos	1,00
H) Por depósito de equipajes y encargos en consignación:	